

Proyecto de Ley modificativo de las formalidades para la celebración del Matrimonio

Exposición de Motivos

El acto de celebración del matrimonio constituye un momento relevante en la vida de las personas que deciden conformar una familia. La institución familiar, como indica la Constitución de la República es la base de nuestra sociedad, y velar por su fortalecimiento, debe ser una preocupación permanente.

El proyecto de ley que se presenta apunta a facilitar la celebración de matrimonios, para que se celebren en entornos familiares íntimos y adecuados, garantizando las seguridades jurídicas establecidas en las normas vigentes.

Para ello se permite que la celebración de matrimonios, también pueda ser realizada por Escribanos Públicos, con todas las garantías de las actuaciones de estos profesionales, a los que la sociedad les ha encomendado tareas de alta responsabilidad, en las que actúan velando por el interés público, esto es, de toda la sociedad.

De esta forma, se complementa la actuación que, en algunas zonas del país realizan los Oficiales del Registro de Estado Civil y en otras los Jueces de Paz. De esta forma, se habilita una nueva modalidad de celebración del matrimonio en presencia de un Escribano Público, el que deberá, cumplir las formalidades de información previas, y luego recabar el consentimiento de los contrayentes.

Una virtud de la nueva forma de celebración del matrimonio está dada por la posibilidad de generar el grado de intimidad y familiaridad que una ceremonia de este tipo requiere. En muchos casos, el profesional Escribano Público puede tener vínculos con el conjunto del entorno familiar, haciendo la ceremonia más personal, cálida y adecuada a las circunstancias concretas de la pareja contrayente.

Esta facultad legal, además de respetar la libertad e intimidad de los contrayentes, y darle un entorno familiar y amistoso a la ceremonia, les permite determinar la fecha de la ceremonia de acuerdo a los planes de la nueva familia, con la certeza de realizarla en la fecha prevista y la libertad de ajustarla si las circunstancias obligan a ello.

Todo esto sin perjuicio de la seguridad jurídica que otorga la actuación de un Escribano Público, quien deberá cumplir formal y sustancialmente con las normas vigentes. A ellos se les encomienda recabar la información previa a la celebración del matrimonio y proceder al registro de la escritura de matrimonio luego de celebrado.

En definitiva, el proyecto de ley otorga a los contrayentes una nueva forma de contraer matrimonio, asegurando su libertad para elegir entre las diferentes formas con idéntica seguridad jurídica y optando por la que más se ajuste a sus preferencias y convicciones.

Proyecto de Ley

1º) Modifíquese el artículo 83 del Código Civil el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 83. El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, el que deberá ser celebrado con arreglo a este capítulo y con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes de Registro del Estado Civil y su reglamentación.

El matrimonio podrá ser celebrado ante un Oficial de Registro de Estado Civil o ante un Escribano Público. En caso que los contrayentes optaran por celebrarlo delante de un Escribano Público, el mismo estará obligado a cumplir con las exigencias formales y de publicidad establecidas en las normas vigentes, asentando el acto jurídico celebrado en su protocolo y a presentar copia auténtica de la escritura en la Dirección General del Registro de Estado Civil en plazo máximo de cinco días hábiles.

2º) El Escribano Público será responsable de tramitar el expediente informativo previo conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código Civil.

3º) En los casos de matrimonios in extremis deberá exigirse el certificado médico en todos los casos.